

08 de abril de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 85

Sábado, 5 de abril de 2014

Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

[PDF \(BOE-A-2014-3715 - 21 págs. - 370 KB\)](#)

Unidad de mercado

Corrección de errores de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

[PDF \(BOE-A-2014-3716 - 1 pág. - 126 KB\)](#)

Medidas financieras

Resolución de 4 de abril de 2014, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo incluido en la Resolución de 12 de febrero de 2014, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento de las CCAA de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía que se acojan a la línea de financiación directa ICO-CCAA 2012 y al Fondo de Liquidez Autonómico.

[PDF \(BOE-A-2014-3718 - 3 págs. - 333 KB\)](#)

PÁG. 2



martes, 08 de abril de 2014

[C 102](#)

Asuntos acumulados C-537/12 y C-116/13: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de noviembre de 2013 (ESPAÑA— Contratos celebrados con consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Procedimiento de ejecución hipotecaria — Facultades del juez nacional que conozca del procedimiento de ejecución — Cláusulas abusivas — Criterios de apreciación)

PÁG. 3



Consulta de interés

Equiparación entre la figura del préstamo y la del crédito.

PÁG. 4

IRPF. Rendimiento irregular de un premio de constancia a los 15 años y 25 años de servicio

PÁG. 5



Leído en prensa

RAJOY CONFIRMA QUE SE BAJARÁN LOS TIPOS NOMINALES DE SOCIEDADES

MONTORO ANUNCIA UNA REBAJA DEL TIPO DE SOCIEDADES Y MÁS INCENTIVOS FISCALES PARA LAS FAMILIAS

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:





Sábado, 5 de abril de 2014

Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

[PDF \(BOE-A-2014-3715 - 21 págs. - 370 KB\)](#)

Unidad de mercado

Corrección de errores de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

[PDF \(BOE-A-2014-3716 - 1 pág. - 126 KB\)](#)

Medidas financieras

Resolución de 4 de abril de 2014, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo incluido en la Resolución de 12 de febrero de 2014, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía que se acojan a la línea de financiación directa ICO-CCAA 2012 y al Fondo de Liquidez Autonómico.

[PDF \(BOE-A-2014-3718 - 3 págs. - 333 KB\)](#)



martes, 08 de abril de 2014

[C 102](#)

Asuntos acumulados C-537/12 y C-116/13: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de noviembre de 2013 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 1 de Catarroja, Juzgado de Primera Instancia no 17 de Palma de Mallorca — España) — Banco Popular Español, S.A./María Teodolinda Rivas Quichimbo, Wilmar Edgar Cun Pérez (C-537/12) y Banco de Valencia, S.A./Joaquín Valdeperas Tortosa, María Ángeles Miret Jaume (C-116/13) (Directiva 93/13/CEE — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contratos celebrados con consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Procedimiento de ejecución hipotecaria — Facultades del juez nacional que conozca del procedimiento de ejecución — Cláusulas abusivas — Criterios de apreciación)

1) La Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en los litigios principales, que no permite al juez que conoce de la ejecución, en el marco de un procedimiento de ejecución hipotecaria, ni examinar, ya sea de oficio o a instancia del consumidor, el carácter abusivo de una cláusula contenida en el contrato del que se deriva la deuda reclamada y que sirve de fundamento al título ejecutivo, ni adoptar medidas cautelares, en particular la suspensión de la ejecución, cuando acordar tales medidas resulte necesario para garantizar la plena eficacia de la resolución final del juez que conozca del correspondiente proceso declarativo, quien es competente para apreciar el carácter abusivo de dicha cláusula.

2) El artículo 3, apartados 1 y 3, de la Directiva 93/13 y los puntos 1, letras e) y g), y 2, letra a), de su anexo deben interpretarse en el sentido de que, **con el fin de examinar el carácter abusivo de una cláusula de vencimiento anticipado de un préstamo hipotecario**, como la controvertida en el litigio principal, reviste en particular una importancia esencial:

— la cuestión de si la facultad del profesional de resolver unilateralmente el contrato depende de que el consumidor haya incumplido una obligación que revista carácter esencial en el marco de la relación contractual de que se trate;

— la cuestión de si esa facultad está prevista para los casos en los que tal incumplimiento tiene carácter suficientemente grave con respecto a la duración y a la cuantía del préstamo;

08 de abril de 2014

- la cuestión de si dicha facultad constituye una excepción con respecto a las normas aplicables a falta de acuerdo entre las partes, de manera que resulte más difícil para el consumidor, a la vista de los medios procesales de que dispone, el acceso a la justicia y el ejercicio de su derecho de defensa, y
- la cuestión de si el Derecho nacional prevé medios adecuados y eficaces que permitan al consumidor sujeto a la aplicación de esa cláusula poner remedio a los efectos de la resolución unilateral del contrato de préstamo.



Consulta de interés

Equiparación entre la figura del préstamo y la del crédito.

[Consulta V0437/2014 de 18/02/2014](#)

Resumen:

Hasta ahora ha sido criterio reiterado de la Dirección General de Tributos el negar la equiparación de los créditos a los préstamos hipotecarios a efectos de la aplicación de la exención prevista en la Ley 2/1994, realizando una interpretación sistemática de dicha ley en base a la diferencia conceptual que en nuestro Derecho existe entre el contrato de préstamo y la cuenta de crédito.

Sin embargo dicho criterio debe modificarse a la vista de lo dispuesto por el Tribunal Económico Administrativo Central (Resolución de 16 de mayo de 2013): “sin negar la corrección de la delimitación jurídica entre ambas figuras que realiza el Centro Directivo, este Tribunal considera conveniente puntualizar que en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados existe un tratamiento unitario para las figuras de préstamo y crédito; así, el art 15 del Texto Refundido del Impuesto (RD Leg 1/1993) aclara que: “Se liquidarán como préstamos personales las cuentas de crédito, el reconocimiento de deuda y el depósito retribuido”, equiparación que se reitera en los arts. 25 y 26 del Reglamento del Impuesto (RD 828/1995). En la práctica liquidatoria de este impuesto ha habido tradicionalmente una total equiparación entre ambas figuras jurídicas, tanto en cuanto a la definición de hecho imponible, base imponible, sujeto pasivo, tipo, así como a la aplicación genérica de exención contenida en el art 45,I,B 15 relativo a la constitución de préstamos, precepto que si bien no menciona literalmente a los

08 de abril de 2014

créditos, -y sin necesidad de la aclaración reglamentaria (art 25,3)- no ha planteado duda de su aplicación directa a los instrumentados mediante créditos bancarios”.

La exención contenida en el art 9 de la Ley 2/1994 debe aplicarse a la financiación hipotecaria en general, cualquiera que sea el modelo de instrumentación (crédito o préstamo) utilizado.

IRPF. Rendimiento irregular de un premio de constancia a los 15 años de servicio (una mensualidad de salario real) y a los 25 años de servicio (dos mensualidades de salario real).

[Consulta V0169-14 de 27/01/2014](#)

Resumen:

En el presente caso, se trata de una retribución respecto a la que no cabe apreciar periodicidad y recurrencia (la existencia de un premio a los 15 y otro a los 25 años de servicio no lo convierten en periódico y recurrente), en la que se exige una antigüedad en la empresa de 15 y 25 años de servicio y, si bien el Convenio que la establece se suscribe en 2013 (se presenta para su inscripción el 28 de junio de 2013), se publica el 3 de diciembre de 2013 y extiende su vigencia desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, se ha comprobado que en los convenios anteriores (vigentes desde 1 de enero de 2003) ya se regulaba el premio de constancia o permanencia en el trabajo a los 15 y 25 años de servicio (de hecho en el Convenio actual se indica que el premio se mantiene vigente para el personal con antigüedad anterior a 31 de diciembre de 2011), por lo que cabe afirmar que la regulación que lo establece supera también el período superior a dos años exigido por la normativa del Impuesto.

En consecuencia, **en el presente supuesto** (no concurriendo las limitaciones que el propio artículo 18.2 de la Ley del Impuesto establece sobre la cuantía de rendimientos o su tipo: opciones de compra sobre acciones o participaciones) **procede concluir que al premio de constancia objeto de consulta sí le resulte aplicable la reducción del 40 por ciento.**



Leído en prensa

Leído en Expansión

RAJOY CONFIRMA QUE SE BAJARÁN LOS TIPOS NOMINALES DE SOCIEDADES

El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ha avanzado que la reforma fiscal que aprobará el Gobierno en un plazo de tres meses rebajará los tipos nominales del Impuesto de Sociedades y mantendrá las deducciones por reinversión de beneficios y por I+D+i, en contra de lo propuesto por la comisión de expertos, que pedía la supresión de estos incentivos.

[Acceder a Noticia completa en Expansión](#)

Leído en EL PAÍS 22/EL MUNDO 26/ ABC 1,36,37/LA VANGUARDIA 50/EL PERIÓDICO 25/LA RAZÓN 28,29/CINCO DÍAS 1,28,29/EL ECONOMISTA 1,23-25

MONTORO ANUNCIA UNA REBAJA DEL TIPO DE SOCIEDADES Y MÁS INCENTIVOS FISCALES PARA LAS FAMILIAS

El ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, quien participó en un foro organizado por PwC y la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD), abogó por un "impuesto negativo sobre la renta" y puso como ejemplo las deducciones a las madres trabajadoras. La reforma fiscal que prepara el Gobierno mejorará la tributación de las familias, teniendo en cuenta a las madres trabajadoras y a los contribuyentes que tienen personas mayores o dependientes a su cargo.

Por otra parte, Montoro anunció **"tipos nominales más realistas y beneficiosos para la competitividad"** del Impuesto de Sociedades, actualmente en el 30% para grandes empresas y en el 25% para pymes. También confirmó que se mantendrán las deducciones por reinversión y por inversión en I+D+i.

08 de abril de 2014

En el primer trimestre del año la recaudación tributaria aumentó más de un 5%, corrigiendo los efectos de calendario, según anunció el secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre.

[Ver en El Economista](#)

[Ver en El Economista](#)

[Ver en La Vanguardia](#)

[Ver en Cinco Días](#)

[Ver en Cinco Días](#)

Leído en El País

“No tengo remedio, qué le voy a hacer”

[Leído en El País](#)

[incluye bochornoso video de Montoro en rueda de prensa]

El ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, ha vuelto a meterse en un lío. Este lunes, ha anunciado una bajada de impuestos para las madres trabajadoras y ha rectificado en apenas 35 minutos. El ministro se desdijo en el tiempo que tardaron los comensales en dar cuenta de los dos primeros platos del almuerzo organizado por la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD) y PwC sobre las novedades fiscales de 2014.